

5658/20

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Requero N.º 2

Expediente núm. 2516
contra DIONISIO SALAS MARTINEZ
de Escatrón (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza
Se inició el expediente en 14 de diciembre de 19 40
Fallado en 22 de Julio de 1941.
Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19.....



07

Causa n.º 162-39
Contra Dionisio
Salas Martínez
n.º 1060

Tengo el honor de remitir a V.ª. el testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan. Dios guarde a V.ª. muchos años. Zaragoza, 5 de Mayo de 1940. El Auditor.

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza
catorce de diciembre de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza catorce de diciembre de mil
novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 162 contra DIONISIO SALAS MARTINEZ por el delito de auxilio a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y asimismo la información recibida de la Alcaldía de Escatrón

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. J. J. J.

José de San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 2516

DIONISIO SALAS MARTINEZ

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 162, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 18 de diciembre de 1940
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Manuel de Sanz

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 2.516

Dionisio Salas Maré
táñez.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza 17 de abril de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

P.J.



Juan María Maré

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 2.516

Año 1.940

Registro entrada núm. 01178

Registro entrada núm.

CONTRA

DIONISIO SALAS MARTINEZ - E S C A T R O N

Se inició el 18 de diciembre de 19⁴⁰.

Remitido al Tribunal Regional el 17 de Abril de 1941.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu,
MANUEL FUEMBUENA PASTOR

Secretario: D. Bertu Vicente Garzarán.

Pro D. Daniel Hernández Benítez.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

18-12-40 (3)

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. **162** contra **DIONISIO SALAS MARTINEZ**

Expediente n.º **2516**

1.178

por el delito de **auxilio a la rebelión**

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, así como informe de la **Alcaldía de Escatrón**.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo,

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza **14** de **diciembre**
de 19 **40**.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza



Dionisio Salas Martinez, de unos 46 años casado, con cinco hijos, actualmente en la carcel detenido, en San Juan de Mozarrifar

Miembro del comite, durante cuyo tiempo fusilaron a cinco vecinos, se considera un peligro para la tranquilidad de las victimas (viudas y perseguidos) si regresa al pueblo.

Se calculan sus bienes en un valor aproximado de siete mil pesetas.

Escatron a 2 de septiembre de 1940

El Alcalde

Emilio Nebra



3

DON JUAN MARINOSO HERBEDA.- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 162-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Dionisio Salas Martinez y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Armero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DRA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 31 vuelto AUTO RESUMEN.- Complimentadas las diligencias ordenadas por V.I. en su decreto obrante al folio 20 así como las que se han derivado, tengo el honor de elvar a V.I. lo actuado para la resolución que proceda, quedando el prescndido detenido en la Carcel del Partido de Caspe.- V.B. no obstante resolverá.- Zaragoza a 17 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria.- El Juez Instructor Pedro Jimenez. Rubricado.

Al 34 y 34 vuelto ACTA.- En Caspe a 25 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 3 para ver y fallar la causa instruida contra Dionisio Salas Martinez.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el Fiscal, Defensor y Ponente, ratificándose en sus declaraciones que obran en el sumario.- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar con la circunstancia atenuante de falta de perversidad y pide la pena de 6 años y 1 día de prisión mayor.- La Defensa solicita la libre absolución. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario, Mariano Artal.- V. B. el Presidente, Font. Rubricados.

Al 35 y 35 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Caspe a 25 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 3 para ver y fallar la causa nº 162-39 ~~instruida~~ que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Dionisio Salas Martinez, mayor de edad penal y cuyos demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes: Que el procesado Dionisio Salas Martinez, afiliado con anterioridad al Movimiento Nacional al partido Radical Socialista, durante el dominio rojo en Escatrón donde residía formó parte de uno de los comités revolucionarios que se constituyeron y durante su mando, se cometieron varios asesinatos de personas de significación antimarxista al parecer como "represalias" por la liberación de Málaga y si bien en dichos asesinatos no tomó parte el comité ni tampoco hubo acuerdo del mismo para ello, ya que fueron perpetrados por individuos de investigación procedentes de otro pueblo distinto, los del comité acordaron la requisita de las caballerías de labor propiedad de los fallecidos, uno de los cuales era el vecino Manuel Ramón. CONSIDERANDO: que los expresados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, de cuyo delito es autor el procesado por participación directa y voluntaria, no siendo de apreciar en cuanto a la comisión de los hechos, la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO: que los Consejos de Guerra están facultados para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extensión que estimen justa, según dispone el artículo 172 del citado Código.- VISTOS los preceptos indicados, artículo 237 del Código Castrense, Decreto nº 55 y demás de aplicación.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado Dionisio Sala Martinez, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas, a la pena de DOCE años y UN día de reclusión menor, con las accesorias legales, siéndole de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida. Sin hacer declaración expresa de responsabilidades civiles que se fijaran de acuerdo con lo que dispone la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Jesus Font, Teodoro Montoro Royo, Matias Perez Perez, Blas Garzon Martinez, Antonio Bayona. Rubricado.

A

Al 36 obra DECRETO del Ilustísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Gau, de fecha 30 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 37 NOTIFICACION a Dionisio Salas Martínez.- En Zaragoza a 29 de Enero de 1940.- Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firman, doy fe.- Dionisio Salas. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que se remito de orden visado por S.S. En Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos cuarenta.

Vº.Bº.

Gau



Juan Linares Herrera

1647

prop. de...

Núm.

7229

4



Dirección General de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Diomasio Salas Martinez*

INFORME

Se encuentra en Prisión Zaragoza

Madrid, de **23 DIC. 1940** de 194

El Jefe del Registro,

Fuero

Imp. T. P. A.

Exp 1178





J

PRISIÓN PROVISIONAL

DE

SAN JUAN DE MOZARRIFAR

(Zaragoza)

DIRECCIÓN

Núm.

166

Exp. n.º 1.178

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada de bienes, que en cumplimiento a su respetable mandamiento de 30 de diciembre pado, formula el penado de este Establecimiento DIONISIO SALAS MARTINEZ.

Dios guarde a V.S. muchos años.
San Juan 8 de enero de 1.941.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez del Juzgado de Responsabilidades Políticas de PLAZA

PREVENCIONES

Que se hacen a DIONISIO SALAS MARINEZ sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º 1.178 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

San Juan, 7 - 1 - 41

ENTERADO

Dionisio Salas



D. *Dionisio Salas Martinez*

a efectos

en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: *Media casa un campo en Sordilla partida Gradon*

Valor aproximado de los mismos: Pesetas 3000

BIENES DE SU CONYUGE: *Una casa*

Valor aproximado de los mismos Pesetas 4000

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: *un campo plano Cartagena partida Alzado otro en la villa de gotor*

Valor aproximado de los mismos: Pesetas 6000

DEUDAS: _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: *5 hijos; menores de edad 2*

San Juan de Morarrifas de F. Enevo de 194
(Firma y Rúbrica)

Dionisio Salas

INFORME DE BIENES
de Arionis Galas Martínez

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º , de 18 de diciembre
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Arionis Galas Martínez , informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Tiene un líquido imponible de pesetas.....
Se le valoran aproximadamente en pesetas 7.000'00
EN LA ACTUALIDAD

Tiene un líquido imponible de pesetas.....
Se le valora aproximadamente en pesetas..... 4.000'00
Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en ninguno

Dios guarde a España y su Caudillo.

Escatrón , a 9 de enero de 1941
Año de la Victoria.



El Alcalde,

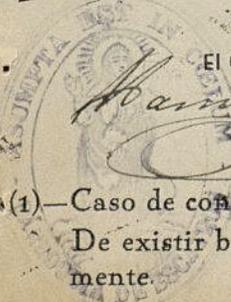
Antonio Landa



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil, P.a.

El Gua 1º encargado
Josi Maestro Pineda



El Cura,

Manuel Yagües Pegib



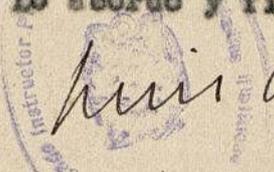
El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Josi Bastenir

(1) Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfecta-
mente.

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.
JUEZ SR DE SAN PIO-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº 162 contra DIONISIO SALAS MARTINEZ -----, unase encabeza estas actuaciones, acusese recibo, solicítase informes de bienes de las Autoridades y oficiase al Ilmo Sr. Jefe del Servicio Regional de Prisiones, para que informe la prisión que actualmente se encuentra el expedientado. Lo acordó y firma S.Sª de lo que doy fé



Juan F

Manuel Frenuena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

M. Frenuena

PROVIDENCIA.-Zaragoza treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta. Por recibida ficha de la Dirección General de Prisiones en la que comunican que el expedientado se encuentra en la Prisión Provincial de Zaragoza, oficiase el Director de dicha Prisión para que se hagan las prevenciones al encartado. Lo acordó y firma S.Sª de lo que doy fé

Manuel Frenuena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

M. Frenuena

OTRA.-Zaragoza nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones y declaración jurada que remite el Director de la Prisión Provisional de San Juan de Mozarrifar; doy fpe

M. Frenuena

O T R A.-Zaragoza trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Con esta fecha se recibe y une informe de bienes emitidos por las Autoridades de Escatron; doy fé

M. Frenuena

PROVIDENCIA.-Zaragoza trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Dónjase carta-orden al Juez Municipal de Escatron, para que se proceda a la tasacion pericial de los bienes del expedientado. Lo acordó y firma S.Sª de lo que doy fé

Manuel Frenuena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

M. Frenuena

DILIGENCIA.-Zaragoza diez y sies de enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Con esta fecha se rodona la inserción de este expediente en los boletines oficiales de la Provincia y del Estado; doy fé

M. Fernández

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintios de enero de mil novecientos cuarenta y uno
Oficiase a la Alcaldia de Escatron para que informe sobre hijos menores de edad que tiene el expedientado, y si alguno de ellos ó su esposa perciben sueldo ó jornal cual sea este.
Lo acordó y firma S.Sa de lo que doy fé

Manuel Fernández

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

M. Fernández

OTRA.-Zaragoza treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno
Con esta fecha se recibe y una carta-orden diligenciada por el Juez Municipal de Escatron; doy fé

S. Guasco

OTRA.-Zaragoza doce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.
Con esta fecha se recibe y uno oficio de la Alcaldia de Escatron;
doy fé

S. Guasco

DILIGENCIA.-Zaragoza nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno
Se extiende para hacer constar que en las páginas 115 y 1269 y en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado nros 17 y 91, aparece publicado anuncio de incoación de este expediente; doy fé

como así mismo de que el referido Boletín de la provincia es de fecha 22 de Enero último y el del Estado del día 1º del actual. Certifíco.

Fernández

MUY URGENTE

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra
 Expte. n.º 2.516 DIONISIO SALAS MARTINEZ
 sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 13 de enero de 1.941
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE ESCATRON

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que por éste Juzgado se proceda a la designación de peritos competentes, y previa la aceptación del cargo, procedan al evaluo de los bienes propiedad del expedientado DIONISIO SALAS MARTINEZ.
 Zaragoza fecha anterior.



plimiento/ Guarde y cumpla con cuanto se manda por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en la carta-orden precedente, y para la valoración de los bienes propiedad del expedientado Dionisio Salas Martinez se desinan a los peritos practicos labradores de esta villa D. Juan Ramón Lalmolda y D. Juan Pina Barrachina, a quienes se les citara de aceptación y requierase a la esposa del referido Salas al obgeto de que manifieste y relacione los bienes propiedad de su marido y reclamese a la Alcaldia certificación de los bienes que aparezcan amillados a nombre de dicho expedientado y recibida unase a su diligenciado y dese relación a los mencionados peritos para que procedan a su valuación, cuyo resultado de la misma declararán ante este Juzgado y evacuado todo devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. D. Luis Ariño Conde Juez municipal en Escatrón a diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno, de que yó el Secrètario, doy fé.



Luis Ariño
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Diligencia/ Seguidamente se remite oficio a la Alcaldia de esta villa reclamando la certificación catastral de los bienes que figuren amillados a nombre del expedientado Dionisio Salas Martinez, doy fé.

[Signature]
[Signature]

Diligencia de requerimiento/ En la villa de Escatrón a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario de este Juzgado y en extrados del mismo teniendo a mi presencia a la esposa del expedientado DIONISIO SALAS MARTINEZ, llamada Isabel Polo Pina a quien requerí en legal forma para que manifieste la relación de bienes propios de la exclusiva pertenencia de su marido, con objeto de proceder a la valuación de los mismos por peritos designados por este Juzgado, todo ello en cumplimiento de lo mandado en la carta-orden precedente; y enterada manifestó: Que los bienes propios pertenecientes a su referido marido son los siguientes:

- Una faja campo sito en la partida del Cerrado, huerta de regadíos
- Mitad de un Campo olivar sito en la partida del Gradón de este término municipal.
- Y como bienes gananciales un Campo olivar sito en la partida Planas conocido o llamado Noria.
- Otro campo olivar en la partida llamada del Alzado.
- Mitad de una casa sita en la calle Barrio Polos de esta población y que adquirió por herencia de su madre D^a. Maria Martinez Ordobás al fallecimiento de la misma, a si lo manifestó y no firma por decir no saber haciendolo a su ruego el testigo que suscribe de que doy fé.

Sisto Martín
[Signature]

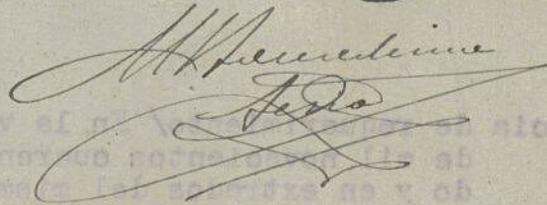
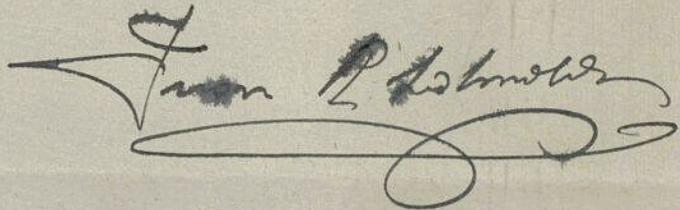
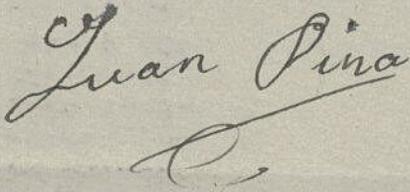
[Signature]
[Signature]

Diligencia/ Con esta fecha se ha recibido de la Alcaldia de esta villa la certificación catastral reclamada a dicha Entidad relativa a los bienes del expedientado Dionisio Salas Martinez, no expresando las fincas que posee, si no únicamente el líquido imponible con que figura en los repartos y antecedentes de la contribución, uniéndola yo el Secretario a este diligenciado en cumplimiento de lo mandado, doy fé.

Escatrón a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

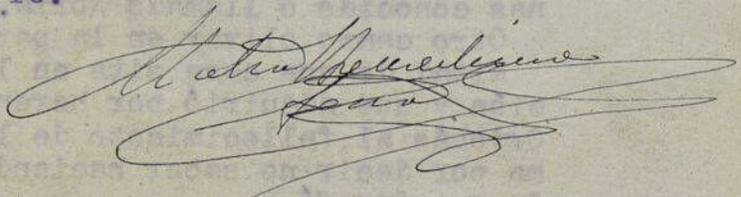
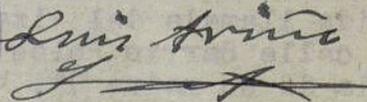


Citación a los peritos/ En Escatrón a diez y siete de enero de 1941, yó el designados. / Secretario teniendo presente a los peritos D. Juan Ramón Lalmolda y D. Juan Pina Barrachina, le hice saber el nombramiento de peritos para-el cual han sido designados, manifestando que aceptaban el cargo, ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente, en su consecuencia les cité para que pasaran a reconocer y valorar las ficas relacionadas en el requerimiento hecho a la esposa del expedientado, apercibiéndoles que practicada tal tasación comparecerán ante este Juzgado a prestar declaración de su resultado, quedan enterados de su nombramiento y citados firman de que doy fé.



Providencia/ Para la tasación de la casa digo mitad de la casa designada por la muger del expedientado Dionisio Salas, se nombran a los peritos albañiles D. Carlos Alberó y D. Juan Antonio Romeo citándoseles para que previa aceptación de dicho cargo, comparezcan ante este Juzgado el día veinte del actual a las doce horas, al objeto de prestar informe del resultado del valor de dicha mitad de finca.

Lo manda y firma el Sr. D. Luis Ariño Conde Juez municipal de la villa de Escatrón a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno, doy fé.



Diligencia/ Seguidamente hago saber a los expresados albañiles el nombramiento de peritos albañiles para la tasación de la mitad de la casa referida, manifestando aceptaban el mencionado cargo, ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente, citándoles para que procedan a ello y comparezcan en el día y hora acordado en la providencia anterior

Don. Juan José Arnal Serrano, Secretario
del Ayuntamiento de la Villa de Escatrón

CERTIFICO: que examinados los repartos
y demás antecedentes que de la contribu-
ción existen en esta Secretaría de mi
cargo, aparece a nombre de Dionisio Salas
Martinez con el No. 814 de reparto, un
liquido imponible de 129 pts. de rústica
y 72'50 pts. por lo que paga anualmente
49'50 pts. sin que aparezca a su nombre
cantidad alguna por ningún otro concepto.
No se puede certificar a que fincas per-
tenece dicho líquido por haber desapare-
cido el Archivo durante el dominio rojo.

Y para que así conste y remitirla
al Sr. Juez Municipal, expido el presente
con el visto bueno del Sr. Alcalde en Es-
catrón a diez y siete de enero de mil no-
vecientos cuarenta.

Ve. Bº.
El Alcalde

El Secretario



[Handwritten signature of the Mayor]
[Handwritten signature of Juan José Arnal Serrano]

a fin de prestar la declaraci3n que se indica, quedan enterados, notificados y citados firman, doy f3.

Juan Antonio Romo *Carlos Albano*

Alfredo Medina

Declaraci3n pericial / En la villa de Escatr3n a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario, comparecen los peritos pr3cticos, de esta vecindad, D. Juan Ram3n Lalmolda Sanz y D. Juan Pina Barrachina, mayores de edad, casados, de profesi3n labradores, los cuales juramentados en legal forma, ofrecen decir verdad, y preguntados sobre las caracteristicas y valor de los bienes designados en el requerimiento hecho a la esposa del expedientado Dionisio Salas Martinez; declaran: Que por orden de este Juzgado han procedido bien y fielmente a tasar y reconocer los bienes siguientes, seg3n a su leal saber y entender.

1.º.- Campo huerta en regadio, sito en la partida del Cerrado de este t3rmino municipal, de trece 3reas sesenta centi3reas de superficie, lindante por el Este, Pedro Artal, Oeste, Cristobal Lis, Norte, Isidora Salas Mur y Sur, Petra Barrachina Polo, tasado su valor en MIL DOSCIENTAS DIEZ PESETAS.

2.º.- Mitad de un campo olivar sito en la partida Gradon de este t3rmino, esta mitad tiene de superficie treinta 3reas cuarenta centi3reas y linda al Este, Pedro Esteruelas; Oeste Brazal de riego, Norte Agust3n Lavilla y Sur Vicente Viota, tasado en la suma de MIL CUATROCIENTAS TREINTA PESETAS. Estas fincas corresponden a la exclusiva pertenencia del expedientado por haberlas adquirido en concepto de herencia de sus padres Dionisio Salas y Maria Martinez

3.º.- Mitad de un campo olivar sito en la partida Planas, Plano Cartageña, llamado o conocido con el nombre de Noria, por regarse 3ste con dicha noria situada en el cauce Planas, y se halla en dos porciones, siendo el primero situado a la derecha del mencionado cauce y el segundo a la izquierda del mismo, tiene todo 3l una superficie de cincuenta y cinco 3reas sesenta centi3reas, lindante la parte de la derecha del cauce dicho por el Este, viuda de Manuel Ram3n L3pez, Oeste Acequia Planas, Norte Brazal y Sur Rosa Minguil3n y la del lado izquierdo, Este y Norte, Acequia, Oeste Fulgencio Monz3n y Sur Pedro Quilez Candala, valorado todo 3l en la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTAS QUINCE PESETAS.

4.º.- CAMPO DE OLIVAR EN LA PARTIDA DENOMINADA ALZADO, de quince 3reas sesenta centi3reas, linda por el Este Salvador Izquierdo, Oeste, Brazal de Riego, Norte Barbarda Gil y Sur Matias Ram3n, tasada en la cantidad de MIL CIENTO DIEZ PESETAS. Estos dos fincas 3ltimas, las adquiri3 el expedientado y su muger por compra otorgada a favor de los mismos por D. Manuel Gracia Laventana y por tanto corresponde la mitad de cada una a ambos consortes.

Se afirman y ratifican en todo el contenido de esta declaraci3n y la firman, despu3s del Sr. Juez, doy f3.



Qui Avino

Juan Pina

Juan Ram3n Lalmolda

Alfredo Medina
GOBIERNO DE ARAGON

Declaración de los peritos / Acto seguido de la anterior ante el Sr. Juez
Albañiles. / municipal y de mi el Secretario, comparecen los
peritos prácticos albañiles D. Juan Antonio Romeo Serrano y D. Car-
los Albero Aparicio, mayores de edad, casados y de esta naturaleza
y vecindad, los cuales juramentados en nombre de Dios, ofrecen de-
cir verdad y declaran.

Que por orden de este Juzgado han procedido bien y fielmente a
tasar y reconocer, según a su leal saber y entender, una casa sita
en la calle Barrio Polos de esta población, demarcada con el núme-
ro treinta, consta de dos pisos sobre el firme y confronta por la de-
recha entrando con otra de herederos de Faustino Mora Antoran, iz-
quierda con otra de Eustaquio Salas Mur y por la Espalda con Eras de
Tozal, valorada toda ella pericialmente en la cantidad de TRES MIL
SEISCIENTAS PESETAS, y el de la mitad de la finca dicha es EL DE
MIL OCHOCIENTAS PESETAS.

Se ratifican y firman, después del Sr. Juez, de que yo el Secre-
tario, doy fé.



Juan Antonio Romeo
[Signature]

Juan Antonio Romeo
[Signature]

Carlos Albero

[Signature]
[Signature]

Diligencia/ Evacuada la orden precedente con las diligencias acreditativas de
ello se devuelve al Juzgado de su procedencia por el conducto de
su recibo, doy fé.

Escatrón a 25 de enero de 1941.

[Signature]
[Signature]



ALCALDIA
DE

ESCATRON
(ZARAGOZA)

Núm. 125

14

Recibido su atento del 22, le participo por el presente que Dionisio Sallas Martinez, Expdo. nº. 1178, tiene 49 años y dos hijos de 11 y 5 años. Ni ellos ni su esposa perciben sueldo ni jornal alguno.

Dios guarde a V. muchos años
Escatrón a 10 de febrero de 1941

El Alcalde



Claudio J. Amador

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

Zaragoza

AUTO

En Zaragoza a diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno

RESULTANDO : Que el presente expediente se instruye en virtud de la orden recibida del Tribunal Regional de esta jurisdicción, como consecuencia de la resolución adoptada por dicha Superioridad de acuerdo con lo que ordena el art. 44 de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

RESULTANDO : Que han sido practicadas las diligencias de citación, petición de informes a las Autoridades, publicación de edictos de incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia y demás actuaciones que se disponen en el Capítulo III del Título tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas

CONSIDERANDO : Que efectuadas cuantas diligencias se estimaron procedentes para la comprobación de los hechos imputados, sin que se considere oportuna la práctica de otras que aporten nuevos elementos de prueba pertinente elevar lo actuado con el resumen correspondiente a la Superioridad, conforme determina el art. 42, párrafo segundo, de la citada Ley, en relación con el 29 apartado d) y e), para el acuerdo que el expresado Tribunal estime conveniente dictar según preceptúa el art. 45 de la misma.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general aplicación, S.S.ª por ante mí el Secretario dijo:

SE DECLARA concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas practicadas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Sr. Navarro, que firma conmigo, doy fé



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido este expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio 1, contra DIONISIO SALAS MARTINEZ, en virtud de testimonio de sentencia dictada por un Consejo de Guerra, folio 3, se han reclamado de las Autoridades pertinentes, informes relativos a los bienes del inculpado, obrando estos al folio 8, y constando al folio 14, familiares que tiene el expedientado a su cargo.

Le han sido hechas al expedientado, las prevenciones 3^a, 4^a y 5^a del art. 49 de la Ley, constando al folio 6 el enterado de las mismas y al folio 7 declaración jurada de este haciendo constar sus bienes y familiares a su cargo.

De lo actuado, resulta que el expedientado DIONISIO SALAS MARTINEZ, posee bienes según consta en los correspondientes informes, obrando al folio 13 tasación pericial de los mismos.

Con fechas 22 de enero y 1^o del actual ----- se publicó respectivamente anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4^o de la Ley por haber sido condenado en 25 de noviembre de 1939 por la Jurisdicción Militar a la pena de doce años y un día de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión según el testimonio de dicha sentencia que obra unido, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

A los efectos legales que procedan, tengo el honor de elevar este expediente a ese Tribunal Regional.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional, el cual consta de quince folios útiles; doy fé

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *Tes* de *Mayo* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Tes* de *Mayo* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES

Zaragoza *cuatro* de *Mayo*
de mil novecientos cuarenta *y uno*.

Presidente

D. *Manuel J. Santandrea*

Vocales

D. *José M.ª Martín*

D. *Antonio Guillen*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Manuel*

Salas Martín, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Manuel*
Salas Martín o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *J.º Jefe Párramo San Juan de Borja* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Manuel J. Santandrea

Antonio Guillen Masin

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Signature]



PRISION PROVISIONAL

DE

San Juan de Mozarrifar

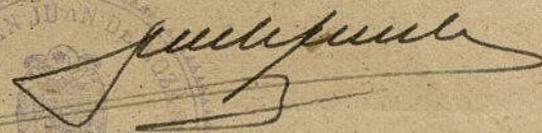
(Zaragoza)

DIRECCION

Número 1189

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. su respetable T-P, de fecha 9 de los corrientes, una vez diligenciado en el penado de este Establecimiento DIONISIO SALAS MARTINEZ, como en el mismo interesa.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
San Juan, 11 de Mayo de 1,941.




Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de ZARAGOZA

1211
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 9 de Mayo de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión San Juan de Borja

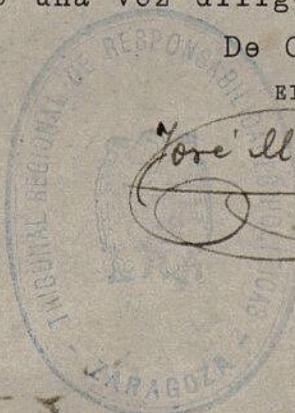
TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2516, contra Dionisio Salas Martiner ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

José de San Agustín



TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Se me notificó el contenido del presente T-P,
en forma legal.-

San Juan de Mozarrifar, 11 de Mayo de 1941.

Enterado:

Dionisio Salas

Este Tribunal en el expediente seguido con el
numero 2716
contra *Dionisio Salas*
ha acordado dar
plazo al referido acusado a sus herederos
por término de tres días para instrucción, pu-
diendo formular en el plazo de cuarenta y ocho
horas siguientes, al escrito de defensa.
Lo que se ordena de este Tribunal comunica-
do a su señoría en forma y devolviéndole
del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.

El secretario

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Dionisio Lalas Martinez Zaragoza diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

Señores Ja. Santandreu | Dada cuenta, unanse las diligencias
Martin | que anteceden al expediente de su razón,
Guillen | y comuniquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signatures]

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu

Vocales

D. José M. Martin
ClaveriaD. Arturo Guillen
de UrzaizEn la Ciudad de Zaragoza, a veintidos de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DIONISIO SALAS MARTINEZ, mayor de edad, casado, vecino de Escatrón (Zaragoza) solvente

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que DIONISIO SALAS MARTINEZ, fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 25 de Noviembre de 1.939 se dicto sentencia por la que se estimo probado que dicho inculpado, afiliado con anterioridad al Movimiento Nacional al partido radical socialista durante el dominio rojo en Escatron formo parte de uno de los comités revolucionarios y durante su mando se combieron varios asesinatos de personas de merechas, al parecer como represalias por la liberación de Málaga, si bien en ellos no tomo parte el comité ni hubo acuerdo del mismo para ello; dicho acomite acordo la requisas de las caballerias de labor propiedad de los fallecidos; siendo condenado el inculpado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un dia de reclusión menor. Posee bienes entre propios y gananciales, consistentes en parte de casa y fincas rústicas valoradas en 11.465 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) c) e) l) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de la sentencia dictada por la jurisdicción de guerra, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

DIONISIO SALAS MARTINEZ, de Escatron a la sanción de pago de la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley mencionada

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de G. Santandreu

Antonio G. Martínez

[Signature]

Diligencia. En la propia fecha, se remite carta orden, certificado.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de julio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

-ESCATRON
(Zaragoza)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2516, contra el vecino de ese pueblo *Donisio Salas Martínez*, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



[Handwritten signature]

plimiento/ Guarde y cumpla con cuanto se manda por el Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en la carta-orden precedente y hecho devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. D. Luis Ariño Conde, Jefe municipal en Escatrón a uno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, doy fé.



Luis Ariño

Mateo Pascual
Fecha

Notificación.- En el mismo día teniendo presente yo el Secretario a la muger del expedientado Dionisio Salas Martínez, llamada Isabel Polo Pina y en ausencia de su referido marido le notifique la sentencia que se acompaña por lectura íntegra y entrega decopia, a quien apercibí de la obligación que tiene de entregársela a su marido tan pronto como regrese a su domicilio o de darle aviso si sabe su paradero, bajo las penas que la ley impone si así no lo cumpliere, queda enterada dándose por notificada y no firma por decir no saber haciéndolo a su ruego y orden su hija Carmen Salas Polo, doy fé.

Carmen Salas Polo

Mateo Pascual
Fecha

Diligencia.- Evacuada la orden precedente con las diligencias acreditativas de ello, se devuelve a su procedencia por el conducto recibido, doy fé.

Escatrón fecha la anterior.

Mateo Pascual
Fecha

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día SEIS AGOSTO expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado DIONISIO SALAS MARTINEZ se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^o Santalucia
Martin
Guillon

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado DIONISIO SALAS MARTINEZ se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día siete del actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Escatrón (Zaragoza), y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Ill^{te} San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



Recibidas por el Sr. Presidente y entregadas PH 1.100 al Sr. del Tribunal

Dr. San Agustín

11 Sept 1941



Tengo el honor de comunicar a V.S. que con esta fecha he puesto giro telegráfico a ese Tribunal Regional de su digno cargo, de MIL CIEN PESETAS (1.100'00 ptas) procedentes de las sanciones impuestas y pagadas por los expedientados Dionisio Salas Martinez SEISCIENTAS PTS. y de Ramón Barrachina Mora QUINIENTAS PTS. o sea por los familiares de éstos, esperando de su amabilidad me acuse los recibos correspondientes de cada uno para su entrega a dichos interesados.

Al propio tiempo participo a V.S. que con fecha 25 de abril último remiti también a ese Ilustre Tribunal por giro telegráfico la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, en concepto de pago de la sanción impuesta al expedientado Tomás Candaña Polo, sin que hasta el día de la fecha, se haya tenido noticia de su recibo, por lo cual ruégole a V.S. me remita también éste, para su entrega a dicho interesado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Escatrón a 5 de septiembre de 1941.
El Juez municipal.

Luis Brño

Dionisio Salas an J.C.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de-----

Zaragoza.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Agosto de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

- ESCATRON

TEXTO:

(Zaragoza)

Notifique V. al encartado **DIONISIO SALAS MARTINEZ** haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2516; y réquiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José María San Agustín



 GOBIERNO DE ARAGON

plimiento / Guarde y cumpla con cuanto se manda por el Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta provincia en la orden precedente y evacuada reportese a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. D. Luis Arino Conde Juez municipal en Escatrón a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, doy fé.



Luis Arino
[Signature]

[Signature]
[Signature]

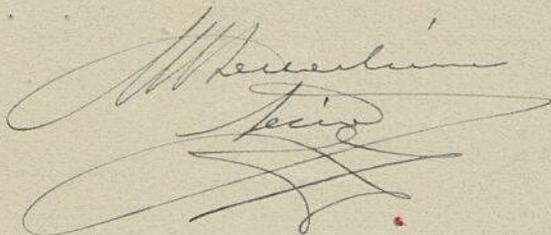
Notificación / Seguidamente yo el Secretario, no encontrando al encartado en su domicilio después de la primera diligencia practicada en su busca y si a la que dijo ser y llamarse Isabel Polo Pina muger del referido Salas, le notifiqué y requerí por letra íntegra y entrega de copia de la orden anterior, para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta por dicho Tribunal o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artº.14 de la Ley indicada en la misma, le hice las prevenciones legales y de la obligación que tiene de entregar la cédula de requerimiento a su mencionado marido o de darle aviso si sabe su paradero, bajo la multa que las Leyes imponen si así no lo hiciere, que da enterada y no firma por decir no saber, haciéndolo a su ruego el testigo que suscribe, doy fé

Sirto Montan
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Diligencia / Evacuada la orden precedente con las diligencias acreditativas de ello se devuelve a su procedencia por el conducto recibido, doy fé.

Escatrón fecha la anterior.



Al Depto 2533. Ramón Barradín
na Nova



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de ^{que en el cepte 2533, seguido contra Ramón} la anterior comparecencia, Zaragoza, ^{Barquidiana Mora otra el resguardo según lo que corresponde a la sanción impuesta al} ~~cuatro~~ ^{cuatro} de ~~octubre~~ ^{octubre} de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, ^{cuatro} de ^{octubre} de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
José Santandreu
Martín Guillén

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de ^{seiscientos} pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado *Dionisio Salas Martínez* la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de *Zaragoza*, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

José Santandreu

José L.ª San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 2516

Núm. del Juzgado 3776

Contra

Dionisio Solas Martínez

vecino de

Escatrón

Cantidad

600 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Caspe

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion en el B.O. del Estado el edicto del Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
600.00	Entrega voluntaria	600.00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 0000

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



188



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 2516

Núm. Juzgado 3776

Contra Dionisio Salas Martínez

Vecino de Escatrón

Responsabilidad exigida 600 pesetas

Iniciado 11 - 10 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solana Costa

Sr Perez Mantada

Mod. 1

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 2516

Contra

Dionisio Galas Martínez
de Sabón

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de sescientas p5. total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

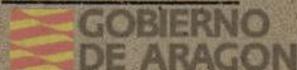
Zaragoza 4 de octubre de 1941.



R. Guzmán

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

CAPITAL.



Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

2

Zaragoza veintidos octubre mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Hagase saber a los encartados la libertad de sus bienes y publíquese el edicto prevenido en el Ar. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

felix toledo

Ante mí

Francisco B. G. C.

Diligencia.-

Seguidamente se cumplió
Doy fe
[Signature]

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

7

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

1091

Concepto general Giro y valores

Concepto parcial Entrega a C' Especial Resp. Políti-
ca

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de seiscientos pesetas por responsabilidad contra Dionisio Salas Martínez, vecino de Encatrón, en expediente nº 3776 de este Juzgado.

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 22 de octubre de 19 41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

[Handwritten signature]

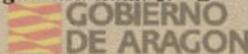
El Depositario-Pagador,

[Handwritten signature]

Número de Depositaria 1091

Pesetas 600

Signatura núm. 8.-B



Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Francisco Polo

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. doy fe.

Polo

25/9
4/43

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Escatron

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3776 contra Dionisio Salas Martinez en la que se ha acordado dirigira V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintidos octubre de mil novecientos cuarenta. y uno



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado ó en su defecto a quien legalmente le represente en esa localidad que por haber sido satisfecha la sanción que le fue impuesta ha recobrado la total y libre disposición de sus bienes pudiendo en su consecuencia disponer libremente de los mismos

imiento.= Guarde y cumpla con cuanto se manda por el Sr. Juez de primera Instancia Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en la carta-orden precedente, y evacuada reportese al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. D. Luis Ariño Conde, Juez municipal en Escatrón a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, doy fé.



Luis Ariño

M. Recasens Ferrer

NOTIFICACIÓN.= Actor seguido yo el Secretario, no hallándose en esta población el expedientado Dionisio Salas Martinez y si su muger Isabel Polo Pina, le notifiqué la orden precedente por lectura integra y entrega de copia de la misma mediante la correspondiente cédula que tambien le entrego en este acto, queda enterada y no firma por decir no saber haciéndolo a su ruego la testigo que suscribe doy fé.

Carmen Salas

M. Recasens Ferrer

Diligencia.= Evacuada la orden precedente con las diligencias acreditativas de ello, se devuelve a su procedencia por el conducto recibido, doy fé.

M. Recasens Ferrer

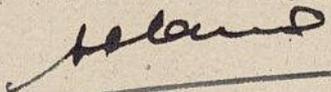
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza cinco de noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

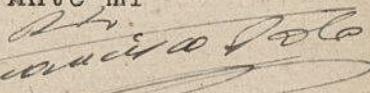
Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lò mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.




1-26775

57
1942

D. Felix Solano Costa

Juez de Primera Instancia y

Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1ª Instancia D. Amunio
 atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo
 y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada
 de embargo bajo el núm. 3776, contra el vecino de Epila
 José Murillo Barberan dimanante del expediente
 seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el
 presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-
 ñol, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto
 reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolu-
 ción una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Jus-
 ticia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 20 de diciembre de 1941

P. S. M.



tele-telefono

Francisco Polo

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba expresado o en su defecto a su le-
 gal representante para que haga efectivas las costas causadas en dicho
 expediente en la cuantía en que han sido aprobadas y que se expresa en
 la adjunta copia con el apercibimiento que de no hacerlo en el termi-
 no de diez días se seguirá adelante la ejecución hasta su total cobro.
 Que una vez hecha efectiva mencionada cantidad se proceda a la distri-
 bución de la misma en la forma aprobada reintegrándose los derechos a
 la Hacienda en papel de pagos al Estado
 Los derechos del Secretario judicial Sr Lopez serán remitidos a este
 Juzgado para su entrega al Oficial Sr Polo quien esta debidamente au-
 torizado para su cobro.

PROVIDENCIA JUEZ EJERTE

La Almania a doce de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta y dos.

Sr. Martinez.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, practiquensé las dili-
gencias que se interesan, y cumplimentado devuélvase a su procedencia, de-
jando nota.

Lo mandó y firma S.S^a doy fé

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

DILIGENCIA: Seguidamente se libra carta-orden al Juez Municipal de Epila
para requerimiento al encartado; doy fé.

[Handwritten signature in black ink]

[Faint handwritten signature]

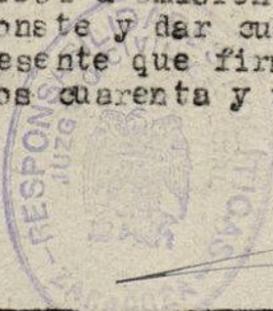
8

Diligencia de tasacion de costas/Yo el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas de est expediente seguidi con el n° 3736 contra el vecino de Epila José Marillo Barberan con el resultado siguiente:

A la Hacienda por papel de oficio y portes de correo - - -	15'00 ptas
al Juez M. de Epila Sr. Perez - - - - -	6'50 "
Secretario del mismo Juzgado Sr. Adiego - - - - -	13'00 "
Aguacil de mencionado Juzgado - - - - -	4'00 "
Secretario Judicial La Almunia Sr. Moya - - - - -	15'00 "
Agente Judicial La Almunia - - - - -	4'00 "
Registrador Propiedad La Almunia Sr Odriozola - - - - -	6'45 "
Secretario Judicial Calatayud D. Justo Lopez - - - - -	17'00 "
Suma total - - -	<u>85'95 ptas</u>

Importas esta tasacion las figuradas ochenta pesetas con noventa y cinco centimos selvo error u omission que se promete enmendar.

Y para que conste y dar cuenta al Sr. Juez en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno



Por copia
16
[Signature]



A:7.944.848

9



De órden del Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido, en cumplimiento de lo acordado, en virtud de exhorto dimanante de expediente de Responsabilidades Políticas, dirijo a V. la presente para que se requiera al encartado JOSE MURILLO BARBERAN, de esa vecindad, para que en término de diez días haga efectiva la cantidad de 80,95 pesetas, a que asciende la tasación de costas del expresado expediente, bajo apercibimiento, de que caso de no verificarlo, se seguirá adelante la ejecución hasta el total cobro de las mismas.

La presente cumplimentada la devolverá sin la menor demora.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 12 de Febrero de 1942.

Francisco Moya

Sr. Juez Municipal de

EPHA. GOBIERNO DE ARAGON

VIDENCIA.- Epila a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de Instrucción del Partido, procédase al cumplimiento de lo que en la misma se ordena, hecho delvase, dejando nota.

mandó y firma S. Sa, doy fé.



Victorio Garcia

[Signature]
secretario

REQUERIMIENTO.- En Epila a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, Habiéndose presentado en esta Secretaría el vecino de esta, D. José Murillo Barberan le requerí en la forma ordenada en la precedente carta-orden para que en el término de diez dias haga efectiva la cantidad de ochenta pesetas con noventa y cinco céntimos, que importan las costas en el expediente de Responsabilidades Políticas que hace referencia la mentada carta-orden, bajo apercibimiento que si no lo hace se seguirá adelante la ejecución hasta su total pago; enterado dice que está dispuesto a practicar el pago de la citada cantidad y procurará hacerlo dentro de el plazo marcado, y firma conmigo, doy fé.

José Murillo

[Signature]
secretario

Nota.- Seguidamente se devuelve dejando nota, doy fé.

[Signature]
secretario



5.^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 929529



Por los mismos conceptos que el de clase 4.^a C 1208977.

La Almunia 25 de Febrero de 1942.

El Secretario Judicial.

Francisco Moya



PROVINCIAS





4^a CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C1208977



Reintegro de 15,00 pesetas por el papel de Oficio invertido y portes de correo del expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra José Murillo Barberán de Epila.

La Almunia 25 de Febrero de 1942.

El Secretario Judicial.



PROVINCIAS



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



ll

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. 27794

Núm. del anterior 3884

Núm. del Juzgado 3736

Contra

José Murillo Barberán

vecino de

Epila

cantidad

750 ptas

Tengo el gusto de participar a V.S. que se ha recibido en este juzgado su exhorto dimanante de la pieza separada de las referencias del margen, el que ha unido con esta fecha después de cumplimentado a dicha pieza y al objeto de evitar dilaciones innecesarias.

Dios guarde a VS. muchos años
Zaragoza a 4 de marzo de 1942

El Juez Civil Especial



[Firma manuscrita]

Sr Juez de Primera Instancia de la Almunia

82

De órden del Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido, y dimanante de expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra el vecino de esa Villa JOSE MURILLO BARBERAN, dirijo a V. la presente, para que la cantidad de 23,10 pesetas, descontados los gastos de libranza, que se remite por Giro Postal de esta fecha, se distribuya entre los participes en costas de ese Juzgado que al dorso se detallan, firmando el correspondiente recibo el que unirá a la presente la que devolverá sin la menor demora.

Dios guarde a V. muchos años.
La Almunia 25 de Febrero de 1942.



Sr. Juez Municipal de

EPILA.

Dorso que se cita.

Juez M. Sr. Pérez	6,50 pts.
Secretario Sr. Adiego	13,00 "
Alguacil del Juzgado	4,00 "

PROVIDENCIA/- Juzgado Municipal de Epila a cuatro de
Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el precedente oficio y cantidad que
en el mismo se menciona, procédase a la distribución
de la misma entre los participes que se citan.

Lo mandó y firma S. S^a, doy fé.

Victorio Graña

Alguacil



Diligencia.- En el mismo día y teniendo ante mi al Alguacil
de este Juzgado D. Manuel Galan Rosel, le hice entrega
de la cantidad de cuatro pesetas que le corresponden
como derechos por el expediente que se indica, he hice
entrega del resto para que lo entregase a sus par

81
ticipes en la porción que se indica, enterado y conforme firma, doy fé.

M. Arceña

Manuel Galan

OTRA. En el mismo día, yo el Alguacil de este Juzgado entregué a D. Santos Perez Viruete la cantidad de seis pesetas con cincuenta céntimos, por el concepto que se indica en la precedente carta orden, enterado y conforme, firma conmigo, doy fé.

Santos Perez

Manuel Galan

OTRA.- Para hacer constar que seguidamente entregué a D. Martin Adiego Arceña la cantidad de trece pesetas importe de sus derechos que se indican, enterado firma y doy fé.

Martin Adiego

Manuel Galan

Diligencia.- Cumplimentada se devuelve, dejando nota, doy fé.

M. Arceña

84

DILIGENCIA.— Por la presente hago constar que habiéndose recibido en este Juzgado la cantidad de OCHENTA PESETAS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, importe de las costas causadas en el expediente de referencia, se invierten 15,00 pesetas en papel de pagos al Estado por el papel de oficio y portes de correo, remitiéndose por Giro Postal al Juez Municipal de Epila 23,10 pesetas descontados los gastos de libranza para su distribución entre los partícipes en costas de dicho Juzgado y 16,65 por el mismo conducto y descontados los gastos al Sr. Juez Civil de Responsabilidades Políticas de Zaragoza para su entrega al Oficial habilitado de dicho Juzgado Sr. Polo como representante del Secretario Judicial de Calatayud D. Justo López, entregándose 4,00 pesetas al Agente Judicial de este Juzgado y 6,45 al Registrador de la Propiedad Sr. Ordriozola, quedando el resto en mi poder como partícipe en costas; firman los dos últimos en La Almunia a 25 de Febrero de 1942; doy fé

Justo Martínez Salazar

Justo López

Justo Salazar

A la Ilustre: - Serfues de registrado se devuelvo
a su precedencia: Ley de la Abundancia
27 de marzo de 1949.

Alvarez

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza ²²⁻¹⁰⁻⁴¹ ~~veintidos~~ octubre mil novecientos cuarenta y uno

F. Solano

Auto
Juan Ruiz

3276
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza* n.º *247*, página *1824*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *28* de *octubre* de mil novecientos *VI*, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

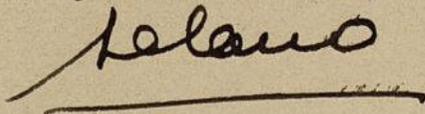
Zaragoza, a *18* de *Mayo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

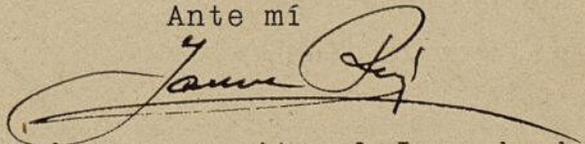
Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

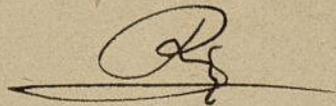
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Caspe las actuaciones compuestas de diez y seis folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.



188

PROVIDENCIA

JUEZ

Caspe a veintiuno --- de Julio de mil
novecientos cuarenta y dos.

SR. Martin-Laborda.

El anterior expediente registrese, incese
y quede para resolver a su tiempo.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

Martin Laborda

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

[Signature]

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. Martin Laborde

Caspe a cuatro de Marzo de mil
novecientos cuarenta y tres.

Visto el estado de este expediente publíquese en
el B.O. del Estado el edicto prevenido en el artículo 58
de la ley de R. Políticas.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

PROVIDENCIA

JUEZ *regte.*

SR. Navarro

Caspe a *quince* de *Marzo* de mil
novecientos cuarenta y *cuatro*

No habiéndose remitido el ejemplar del B. O. del Estado
donde consta la inserción del edicto, recuérdese.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

E!

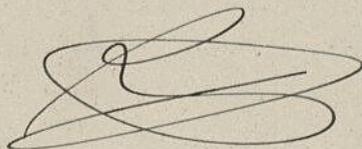
DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

Diligè.- Hago constar que remitido el ejemplar del B. O. del

Estado aparece inserto el edicto en el n.º 255 página 3005

correspondiente al día 25 de Agosto de 1.944, doy fe.

Caspe 25 de Marzo 1.944

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

PROVIDEECIA

JUEZ Regte.

SR. Navarro

Caspe a cuatro de Abril de mil
novecientos cuarenta y cuatro

Publicado el edicto en el B.O. del Estado y no habiéndose de practicar otras diligencias, elevese el expediente a la Superioridad por si procede su archivo.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

M!

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de ~~elevar~~
a V. S. Ilma.

precedente de las anotacio-
nes del margen ~~el expediente~~

~~original que se considera~~
~~terminado, por si procede~~
~~su archivo.~~

Expt. núm. 188
de 1942.

contra

Dionisio Salas
Martinez

Dios guarde a V. S. muchos
años:

Caspe 4 de Abril de 1944



Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza



Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 31 de Mayo de 1.944.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S.S.

Millaruelo
tejada
Barroeta

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifico.

3

[Handwritten signature]

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

[Handwritten signature]

F. 4515.701

El Fiscal conforme con el archivo.

Zaragoza 2 de Abril de 1945

P. D.

Manuel de Lasa

Requerimiento - Devuelto al Fisco hoy 30 Abril de 1945

Provisión - y
Haroza 1 Mayo de 1945
H. Haroza
Milanolo
Cajada
Haroza

Don al Panteón

Nota seguidamente para el Panteón.

E.1.802.808 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Octubre de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

_____ ↗

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expt. nº 38-51

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA

N.º 530

3 MAR. 1952

Adjunto remito a V.I. testi-
monio del auto dictado por esta Co-
misión Liquidadora por el que se
acuerda NO HA LUGAR A DEVOLVER A
DIONISIO SALAS MARTINES, las SEIS-C
CIENTAS PESETAS, que fueron satis-
fechas en pago de la responsabilidad
civil declarada en contra el mismo
por realización de actos contrarios
al Movimiento Nacional. para su cons-
tancia en el expediente y notifica-
ción al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid a 21 de Febrero 1.952.

EL PRESIDENTE



Ramón Ruiz

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZAMARAGOZA.

Orden cu 18-3-52

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA, Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora : Madrid a veintiuno de Febrero
de : de mil novecientos cincuenta y dos.
Responsabilidades Políticas :
Excmos. Sres. : RESULTANDO: que por el extingui
Don Ramón Bullón Fernández : do Tribunal Regional de Responsabilida
Don Juan de Hinojosa Ferrer : des Políticas de Zaragoza, se siguió
Don Manuel Torres López : expediente contra DIONISIO SALAS MAR-
TINEZ, vecino de Escatron, se dictó sentencia con fecha veintidos
de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, en la que estimábase
como hechos probados que estaba "afiliado con anterioridad al Movimiento Nacional al partido radical socialista, durante el dominio ro
jo en Escatrón formó parte de uno de los comités revolucionarios y
durante su mando se cometieron varios asesinatos de personas de derechas, al parecer con represalias por la liberación de Málaga, si
bien en ellos no tomó parte el comité ni hubo acuerdo del mismo para ello; dicho comité acordó la requisa de las caballerías de labor propiedad de los fallecidos", se le impuso la sanción económica de
SEISCIENTAS PESETAS, las cuales fueron hechas efectivas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, según resguardo de la carta de pago con fecha veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria el sancionado cuando le fué impuesta la sanción poseía bienes valorados en ONCE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS.

RESULTANDO: que DIONISIO SALAS MARTINEZ, en escrito de dieciseis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, solicitó la devolución de las SEISCIENTAS PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y habiéndose prac-

ticado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de estas resulta que en la actualidad posee bienes valorados en TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: "que por no estar comprendido Dionisio Salas en el arte 8º de la Ley de 12 de Febrero de 1.942, debe denegarse la devolución que solicita:"

CONSIDERANDO: que para la aplicación del arte 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, es preciso por disposición de dicho artículo que tanto al tiempo de haberse impuesto la sanción económica como al solicitar la devolución de lo pagado a cuenta de la misma, la situación económica del sancionado coincida con la descrita en el precepto citado y en el caso de DIONISIO SALAS MARTINEZ, no puede apreciarse tal coincidencia.

NO HA LUGAR A DEVOLVER A DIONISIO SALAS MARTINEZ las SEISCIENTAS PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico. Firmado.- Ramón Bullón Fernández.- Jaun de Hinojosa Ferrer.- Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez.- Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

Ramón Bullón Fernández
Jaun de Hinojosa Ferrer



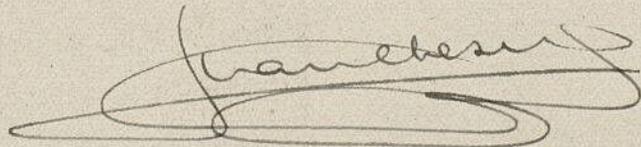
PROVINCIA : Zaragoza a vista de Marco de mil novecientos cin-
 S. S. : cuenta y dos.

En la cual :

esta cuenta

Por recibida la precedente Orden de la Comisión
 de Liquidación de Responsabilidades Políticas y esta
 dirigida por la misma que se adjunta, comparece recibida y con cumpli-
 miento a todo lo en ella mandado verificando que se archiven el -
 expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores señores al margen y lo rubrico el ilmo.
 Señor Presidente. Carácter.



DESPUES.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Verificación

Q. 48926.036

R. a: 20

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad en el expediente nº. 38-51, seguido sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, a instancia del vecino de ESCATRON, DIONISIO SALAS MARTINEZ, la Sala en providencia de esta fecha acuerda dirigir a V. S. la presente para que se sirva notificar en forma al expresado que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó a 21 de Febrero de 1952, acordó : "NO HA LUGAR A DEVOLVER A DIONISIO SALAS MARTINEZ, las SEISCIENTAS PESETAS, que fueron hechas efectivas - en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional.....".

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza, 13 de Marzo de 1.952.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de

C A S P E.

PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR RODRIGO DE LA LLAVE / Caspe a catorce de marzo de mil nove-
cientos cincuenta y dos.

Por recibida en el día de hoy, la precedente carta orden
de la Superioridad, acusese recibo y registrese en el libro co-
rrespondiente, y al efecto, librese carta orden al Juzgado de Paz
de Escatron, para la notificación que en la misma se ordena.

Lo mando y firma dicho Señor Juez de que doy fe.-

E/.


Rodrigo de la Llave


[Signature]

Nota. Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fe.


[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCION

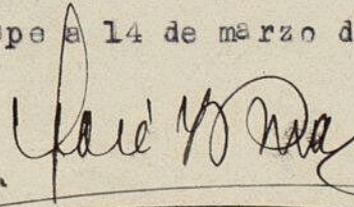
CASPE

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. Señor Presidente de la Comisión Provincial Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en el expediente 38-51, seguido sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945, a instancia del vecino de Escatron, DIONISIO SALAS MARTINEZ, dirigo de orden de S4Sa a V, la presente a fin de que se sirva notificar al expresado que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto de 21 de Febrero de 1952, acuerdo: -"NO HA LUGAR A DEVOLVER A DIONISIO SALAS MARTINEZ, las SEISCIENTAS PESETAS, que fueron hechas efectivas en pago de las responsabilidades, digo de la responsabilidad civil, declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional.."

Esta carta orden la devolvera diligencia da a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Caspe a 14 de marzo de 1952




SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

VIDENCIA A JUEZ:)
SR. COLÁS FRANCO. (

En la villa de Escatrón a diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos; por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de Instrucción de este partido de Caspe, dimanante de Responsabilidades Políticas; guarde y cumpla-se cuanto la misma ordena e interesa y verificado que sea, repórtese a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo provee, manda y firma el Sr. D. Serapio Colás Franco Juez de Paz de esta villa, de que certifico.



E/ *Serapio Colás*

El Secretario,

Antonio López

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Seguidamente el diez y ocho del actual, yo, el actuario, teniendo en estrados del Juzgado de Paz, al vecino de esta localidad, DIONISIO SALAS MARTINEZ; le notifiqué en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia, la orden y providencia que preceden, en el sentido de no ha lugar a devolver las responsabilidades a que dicha orden se refieren; quedó citado y notificado en forma, la recibe y firma, conmigo, de que certifico.

Dionisio Salas

El Secretario,

Antonio López

REMISION.- Sin perder tiempo, se reporta a su procedencia por el conducto de su recibo, dejando nota. Doy fé.

R/S. núm. 70

López

PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR RODRIGO DE LA LLAVE / Caspe a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

La anterior carta orden, unase a la de su referencia, y hallandose cumplimentada, elevese ésta a la Superioridad con respetuosa comunicacion.

Lo mando y rubrica Sasa de que doy fe.-

R/



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Nota. Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fe.



[Handwritten signature]